

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XLVIII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 15 DE FEBRERO DE 1951 NÚMERO 11.415

--CONTENIDO--

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nro. 721 y 722 de 24 de enero de 1951, por el cual se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nro. 723 de 24 de enero de 1951, por el cual se hace una nombramiento.
Decreto Nro. 724 de 24 de enero de 1951, por el cual se hace una nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto Nro. 725, 726 y 727 de 24 de enero de 1951, por los cuales se hacen varios nombramientos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 721
(DE 24 DE ENERO DE 1951)
por el cual se hacen unos nombramientos en el
Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la Republica,
en uso de sus facultades legales.*

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Aquillina R. de López: Telegraphista de 1^a categoría en David, en reemplazo de Mary L. Shrawanov.

Mary L. Shrawanov: Telegraphista de 1^a categoría en Panamá, en reemplazo de Aquillina R. de López.

José de la C. Cunningham: Telegraphista de 2^a categoría en la Oficina de Aguadulce, en reemplazo de Ruth S. de Lopez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 722
(DE 24 DE ENERO DE 1951)
por el cual se hacen varios nombramientos en el
Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la Republica,
en uso de sus facultades legales.*

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Graciela N. de Haymond, Asistente de 1^a categoría en la Estafeta del Chorrillo, en reemplazo de Brisilda Franco, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Aida Bernal, Asistente de 2^a categoría en la Administración de Correos de Panamá, en re-

emplazo. Nro. 2 de enero de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Arturo Vásquez.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nro. 728 y 729 de 24 de enero de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nro. 730 de 24 de enero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nro. 731 y 732 de 24 de enero de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Alfredo Alemán.

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NÚMERO 570

Pendiente de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Licencia Número
570.—Panamá, 27 de Noviembre de 1950.

*El M. Jefe de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
Vicepresidente;*

Que la señora Ernestina G. de Miranda, maestra de grado en la Escuela Sabana, Municipio de Balboa, Provincia de Panamá, solicita licencia de treinta (30) días para separarse del cargo por enfermedad, lo que comprende con el Certificado médico correspondiente;

Que según el Artículo Nro. 16 del Decreto Nro. 1006 de 1950, se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estadio docente, a los miembros del personal docente, hasta por veintia (20) días;

RESULTADO:

Conceder a la señora Ernestina G. de Miranda, maestra de grado en la Escuela Sabana, Municipio de Balboa, Provincia de Panamá, treinta (30) días de licencia por enfermedad, a partir del 18 de Octubre de 1950, sin sueldo y con derecho a estadio docente, de conformidad con el Artículo 16 del Decreto Nro. 1006 de 1950.

*Decreto Salamanca,
El Secretario del Ministerio,
Julio F. Barba G.*

RECONOCESE ESTADO DOCENTE**RESUELTO NÚMERO 531**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 531.—Panamá, 23 de Noviembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
CONSIDERANDO:

Que por Resueltos Nos. 362 y 296 de 11 de Agosto y 20 de Junio de este año se concedió a las señoras Carmen I. García y Rita Antonia Zúñiga, noventa (90) y sesenta (60) días de licencia por enfermedad, a partir del 26 y 1º de Junio de este año, respectivamente;

Que de conformidad con el Parágrafo del Artículo No. 16 del Decreto No. 1998 de 1948, las interesadas tienen derecho al estado docente si comprueban su incapacidad física para el ejercicio a su cargo cada treinta (30) días;

Que las señoras García y Zúñiga han comprobado, con las certificaciones médicas correspondientes, su incapacidad física para el ejercicio a su cargo durante el tiempo que estuvieron ausentes por enfermedad;

RESUELVE:

Reconocer el estado docente a las señoras Carmen I. García y Rita Antonia Zúñiga, de conformidad con el Artículo No. 16 del Decreto No. 1998 de 1948, así:

Carmen I. García, maestra de grado en la Escuela Nueva Provincia, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, noventa (90) días durante el lapso que va del 26 de Junio al 22 de Septiembre de 1950; y

Rita Antonia Zúñiga, maestra de grado en la Escuela El Higo, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, sesenta (60) días durante el lapso que va del 1º de Junio al 30 de Julio de 1950.

MODESTO SALAMANCA.

• El Secretario del Ministerio.

Julio F. Barber G.

Ministerio de Obras Públicas**RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES****RESUELTO NÚMERO 5541**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5541.—Panamá, Diciembre 21 de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º de diez y seis (16) días de vacaciones proporcionales

al señor Juan Antonio Girón, ex-Electricista de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

RESUELTO NÚMERO 5541

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5541.—Panamá, Diciembre 21 de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de veintidós (22) días de vacaciones proporcionales al señor Alejandro Suárez, ex-Almacenista de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

RESUELTO NÚMERO 5543

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5543.—Panamá, Diciembre 21 de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionables a los siguientes empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio,

DIVISIÓN "A"

Melchor Araya, Bracero, 7 días.
Juan Sabas, Mecánico, 19 días.
Juán Jaén Jr., Chef, 13 días.

DIVISIÓN "B"

Modesto Salazar, Engrasador, 9 días.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 363**

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte; y el señor Ante Yelavie, yugoeslavo, con Cédula de Identidad Personal número 8-4058, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominara el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Albañil en la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Obras Públicas.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstas, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista por sus servicios una suma por hora de Sesenta Centésimos de Balboa B . 00, durante todo el tiempo que los preste.

Quinto: El Contratista tendrá el derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, reformatorio del Artículo 196 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año a partir de la fecha de su aprobación por el Órgano Ejecutivo; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por períodos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del fijo o el fijo, o por terminado este Contrato, para lo cual deberá dar aviso al Gobierno con un (1) mes de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de acuerdo al terminado este Contrato, para lo cual deberá dar al Contratista con un (1) mes de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o negligencia falta de cumplimiento a lo establecido en este Contrato. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de grave, la autoridadidad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Contrato, el Contratista acepta someterse a las disposiciones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noven: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la re-

frendación del Contralor General de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Contratista,

Ante Yelavie.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**CONCEDENSE UNOS SOBRESUELDOS****RESOLUCION NÚMERO 1**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resolución número 1.—Panamá, 24 de enero de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Mercedes Avilés de Gorter, ha hecho por el conducto regular, formal solicitud para que se le reconozca su primer sobresueldo, a partir del 1º de enero de 1951;

2º Que de conformidad con los artículos 19, 20 y 21 del Decreto Ejecutivo N° 578 de 29 de junio, por el cual se reglamenta la profesión de enfermeras, la señora de Gorter, tiene ese derecho adquirido;

RESUELVE:

Concedéanse a la señora Mercedes Avilés de Gorter, a partir del 1º de Enero de 1951, su primer sobresueldo mensual de B/. 5.00, por cuatro años de servicio acertificado.

Continúase y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

RESOLUCION NÚMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resolución número 2.—Panamá, 24 de enero de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Zoreida B. de Pérez, ha hecho por el conducto regular, formal solicitud pa-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIONADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barrera.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República N° 600.—Exterior D. 1.700
Un año: En la República B. 1.100.—Exterior B. 1.200

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 1.00.—Surtido en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 8.

1º Que la señorita Victoria Page ha hecho formal solicitud para que se le reconozca su primer sobresueldo, a partir del 1^o de enero de 1951;

2º Que de conformidad con los Artículos 19, 20 y 21 del Decreto Ejecutivo N° 578 de 29 de junio, por el cual se reglamenta la profesión de Enfermeras, la señorita Zoraida B. de Pérez tiene ese derecho adquirido.

RESUELVE

Concedéase a la señorita Zoraida B. de Pérez a partir del 1^o de enero de 1951, su primer sobre-sueldo mensual de B. 1.5.00, por cuatro años de servicio acumulado.

Comuníquese y publique.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.**RESOLUCION NUMERO 3**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resolución número 3.—Panamá, 24 de Enero de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1º Que la señorita Victoria Page, ha hecho por el conducto regular, formal solicitud para que se le reconozca su primer sobresueldo, a partir del 12 de diciembre de 1950.

2º Que de conformidad con los artículos 19, 20 y 21 del Decreto Ejecutivo N° 578 de 29 de junio, por el cual se reglamenta la profesión de Enfermeras, la señorita Page, tiene ese derecho adquirido.

RESUELVE:

Concedéase a la señorita Victoria Page a partir del 12 de diciembre de 1950, su primer sobre-sueldo mensual de B. 1.5.00, por cuatro años de servicio acumulado.

Comuníquese y publique.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.**ACEPTASE UNA RENUNCIA****RESUELTO NUMERO 40**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 40.—Panamá, enero 20 de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por Alonso R. Higuero del cargo de Dr. Asistente de la Sección de Neurocirugía, a partir del día 2 del mes de enero de 1951 y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publique.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente.

*Eduardo Puebla.***NOMBRAMIENTOS****RESUELTO NUMERO 41**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 41.—Panamá, enero 24 de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrarse al señor Marcelo Valdez, Asistente, asignado al Laboratorio de Medicina, con asignación de B. 1.2.10 diarios.

Efectos fiscales, a partir de la fecha.

Comuníquese y publique.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente.

*Eduardo Puebla.***RESUELTO NUMERO 42**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 42.—Panamá, 24 de enero de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrarse al señor Germán Urdaneta, Poco en la Sección de Mantenimiento, Compañía Antimalaria, con asignación de B. 1.2.10 diarios en

reemplazo del señor Elix Salina, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Eloisa Ramírez.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

Se notifica a los interesados que el dia 1º de Marzo de 1951, a las nueve (9) y diez (10) de la mañana se llevarán a cabo en el Despacho del Contralor General, las siguientes licitaciones:

Sum. de calzado para el Cuerpo de la Policía Nacional.

9 a.m. 1º de Marzo/51.

Sum. de tela confección de uniformes, sum. de gorras y corbatas.

10 a.m. 1º de Marzo/51.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 29 de Enero de 1951.

AVISO

Gustavo Vilchez, Notario Primero del Circuito Notarial de Colón.

CERTIFICADO:

Que el dia treinta y uno (31) del pasado mes de enero del año en curso de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por Escritura Pública firmada en la Notaría a su cargo, las señoras Edith Victoria Low de Chan, Mrs. Eleanor Lee de Low y Florence Endora Low de Chan, declararon disuelta y liquidada la sociedad constituida por ellas denominada "Victoria Chan y Compañía Limitada", compañía que constituyeron el veintidós (22) de marzo del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

Colón, febrero siete de 1951.

GUSTAVO VILCHEZ.

L. 9032
(Tercera publicación)

ROGELIO AVILA PINZON.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1819.

CERTIFICADO:

Que Alicia Moscote, Graciela Moscote de Cantorat, Reyna Quesada de Moscote y Ana Luisa Moscote de Ochoa, han constituido la sociedad colectiva de comercio "Moscote y Cia. Ltda.", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y con un capital de B/. 3.000.00, aportado en la siguiente forma: Ana Luisa Moscote de Ochoa B/. 1.000.00; Alicia Moscote B/. 1.250.00; Graciela Moscote de Cantorat B/. 500.00, y Reyna Quesada de Moscote B/. 1.250.00.

Que la sociedad tendrá por objeto dedicarse a los servicios de refresquería, abarrotería y venta al por menor de mercaderías variadas;

Que el término de duración de la sociedad es de 5 años a partir del dia en que se inscribirá el Fueyo Social en el Registro Público;

Que la administración de los bienes y negocios de la sociedad estará a cargo de Ana Luisa Moscote de Ochoa y Reyna Quesada de Moscote, conjunta o separadamente. Todo lo cual consta en la Escritura Pública N° 218, de 7 de Febrero de 1951, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Febrero 8 de 1951.

ROGELIO AVILA PI.
Notario Público Tercero.

L. 9032
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Olmedo D. Miranda, actuando como apoderado especial del señor Bartolomé Valdés, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación, Señor Gobernador:

Yo, Olmedo D. Miranda, de generales consignadas en el anterior poder, y que negro, respetuosamente le solicito que de acuerdo con las formalidades que rige la materia, expida a favor de mi mandante Bartolomé Valdés, sobre los lotes de terreno que describe así:

Lote A: Superficie 9270 metros, 15 decámetros, 27 centímetros cuadrados; Linderos Norte, Constructora Chiriquíana S. A. hoy Urbanización Amelia; Sur avenida "Y" Norte. Este, camino a la Planta Poldibanda y Oeste, carretera de David-Bogotá.

Lote B: Superficie 4119 metros, 4 decámetros, 82 centímetros cuadrados; Linderos Norte, Constructora Chiriquíana S. A. hoy Urbanización Amelia; Sur avenida "Y" Norte. Este, camino de David-Bogotá y Oeste, Pedro Rodríguez.

Para comprobar que dichos lotes gozan de una posesión quiete y pacífica por más de treinta años, que están cercados a la retención, que son adjudicables, que están cultivados con pastos naturales y que no tienen pertenencias de metal y preciosos, a más costos pido tomar declaraciones a los señores: Dr. Diaz y Gaspar Silvera, vecinos de esta cañada.

Atestigüo la documentación requerida para esta clasificación.

David, Febrero 10 de 1951.

Edicto de Mirando.

Y para que sea de formal notificación se haga el presente Edicto en lugar público de esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta días hábiles se tendrá copia a la Alcaldía de este Distrito para el a su fin, y se entregan dos copias al Intendente para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, febrero 10 de 1951.

El Gobernador, Adolfo Flores de Tierras y Bosques.

Area, Cárdenas.

Oficina de Tierras y Bosques de Chiriquí.

Santiago Rodríguez.

Lote 220

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZAMIENTO NÚMERO 2

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, a mí y a la señora Edna Escrivá, persona de la familia señora de Ochoa, propietaria de la Peña Chiriquí y María Amorosa, para que en el término de treinta días hábiles, se aparte a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comprendiendo a ese Municipio, a cada autoridad en las diligencias concernientes que se instruyan en su contra por el delito de hurtar, con el agavillamiento de que no ha quedado sin pena y castigo en la sanción como indica gravemente en su contra con las demás penas a que haya lugar según la ley.

Se avisa formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que comparezcan a el juzgamiento en la mencionada Edna Escrivá, en todo su caso, y en su calidad como encubridores al señalado en la Peña Chiriquí, permanentemente, salvo los excepcionales casos establecidos en el Código Judicial. Se advierte que se aplicará a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el proceder de la conducta a fin de proveer las demás penas que se requieran.

Por tanto, se hace en el presente Edicto en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día diez de febrero al señor Jefe de la Oficina de la Gaceta Oficial, para que sea publicado por el día 12, como establecido en el mismo acuerdo particular del Estado.

El Personero.

Federico Capriles.

El Secretario.

Santiago Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Cuarto, Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José de los Reyes Bolanos, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia sancionatoria proferida en su favor por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutiva dice así:

Juzgado Cuarto Municipal De lo Penal Panamá, veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Advierte a José de los Reyes Bolanos, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en su auto de proceder.

Derecho: Arts. 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, copíese, notifíquese y consúltense.

El Juez. (fdos.) O. Bernaschini.—M. J. R. —El Sínd.

Se advierte al procesado José de los Reyes Bolanos que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le temrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trato el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de José de los Reyes Bolanos, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado si sabiendo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en forma visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de Enero, de mil novecientos veinticinco y una, y se ordena su publicación por ocho veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. Bernaschini.

El Secretario,

M. J. R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Juan Loco, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heréticas", en el cual se dictó auto acusatorio el 11 de Agosto último y providencia de fecha 4 de Diciembre próximo pasado, en la cual se decreto nueve empalmamiento en atención de que se hubo venido el edicto empalmatorio fijado por treinta días para notificar el citadillo auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido jamás a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Juan Loco que si compareciere a la oficina y administrara la justicia que le asiste de no hacerlo, su omisión se considerará como un delito grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser examinado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, no poniendo de ser juzgado como encubridores del delito porque se le señale si sabiendo, no lo denunciaren oportunamente y se requiere a las autoridades de orden policial y judicial para que procedan a su captura o jaquen orden.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante ocho veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2218 del Código Judicial.

Dicho en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

O. Bernaschini.

Orlando Tejeda Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Christopher Willis, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en el cual se dictó auto de proceder el 20 de Septiembre de 1850 y providencia de fecha 4 de Diciembre último, en la cual se decreto nueve empalmamiento en atención de que se hubo venido el término del edicto empalmatorio fijado por treinta días, para notificar el referido auto de enjuiciamiento sin haber comparecido jamás a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Willis que si compareciere a la oficina y administrara la justicia que le asiste de no hacerlo, su omisión se considerará como un delito grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser examinado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, no poniendo de ser juzgado como encubridores del delito porque se le señale si sabiendo, no lo denunciaren oportunamente y se requiere a las autoridades de orden policial y judicial para que procedan a su captura o jaquen orden.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría

GACETA OFICIAL, JUEVES 15 DE FEBRERO DE 1951

7

y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJERA Q.

(Tercera publicación)

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Mario Domínguez Callejas Almendáriz, natural de Mejico, de 27 años de edad, casado, marinero y de tránsito por esta ciudad en el mes de mayo de 1950, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", mas el de su distanciamiento comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "huelga de huelgas", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 26 de mayo último y providencia fechada el 23 de Noviembre próximo pasado, en la cual se secretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo venido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para manifestar el referido auto enjuiciamiento, sin haber cumplido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Callas, que si compareciese se lo oirá y administrará la justicia, que si asistiere de no hacerlo, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser exonerado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2345 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, su pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica si sabiendo no lo denunciaron oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden política y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto, en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Vina Nekke, de nacionalidades desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el de su distanciamiento comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "huelga venezolana", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 12 de Agosto último y providencia fechada el 23 de Noviembre próximo pasado, en la cual se dictó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo venido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para manifestar el referido auto enjuiciamiento, sin haber cumplido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la procesada Nekke, que si compareciese se le oirá y administrará la justicia que si asistiere de no hacerlo, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser exonerado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2345 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la rea Nekke, su pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiendo no lo denunciaron oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden política y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría

y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

(Tercera publicación)

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Angel", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", mas el de su distanciamiento comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "huelga".

Se advierte al procesado Angel, que si compareciese se lo oirá y administrará la justicia, que si asistiere de no hacerlo, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser exonerado bajo fianza.

Vista la demanda de la señora Josefa M. de Diaz, vecina de la calle 20, vecindario La Cruz, en nombre de su hijo Julian Diaz y presentada en la Ley "Alta Causa Criminal contra Julian P. Diaz, vecino de la calle 20, vecindario La Cruz, de la Ciudad de Colón, por el delito de "huelga", en el año de 1950, en la causa N° 516, cuarto N° 18, bajo la cual se establece que el reo Julian Diaz, vecino de la calle 20, vecindario La Cruz, de 17 años de edad, soltero, es acusado de haber cometido el delito de "huelga" y se ordena su detención en su domicilio, en la calle 20, vecindario La Cruz, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Alonso se observa que los señores Tejada y Luis Diaz son los padres de Julian Diaz, vecindario La Cruz, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Los padres de Julian Diaz son Alonso Tejada y Luis Diaz, vecindario La Cruz, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Se advierte al procesado Angel, que si dentro del término establecido comparezca a este Tribunal a manifestar el paradero de su hijo Julian Diaz, vecindario La Cruz, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial, para la refacción de la causa en su favor.

Se advierte al procesado Angel, que si dentro del término establecido comparezca a este Tribunal a manifestar el paradero de su hijo Julian Diaz, vecindario La Cruz, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Se advierte al procesado Angel, que si dentro del término establecido comparezca a este Tribunal a manifestar el paradero de su hijo Julian Diaz, vecindario La Cruz, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" y se remite copia al artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Rojas.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 208

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Heriberto Jox, varón, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Belice, Honduras Británica, casado, mercadante, residente en Rio Abajo en la fecha del delito, portador de la cedula de identidad personal número 3-14267, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de su instancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, confirmando la condena de un mes de reclusión a que fue sentenciado por este Tribunal por el delito de hurto, la cual dice así en su parte resolutiva:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente.—Juzgado 3º del Circuito.—(Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—D. L. Peralta.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistosi:

Por todo lo expuesto, el Tribunal de la Peralta de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo consuntivo.

Cópiale, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—El Secretario, (Fdo.) Abigail Vásquez Díaz.

Se advierte al re Heriberto Jox que si no comparece dentro del término señalado, se le rendrá por legalmente notificado del auto transcripto. Salvo las excepciones de que trata el artículo 208 del Código Judicial, se exige a todos los habitantes de la República para que manifesteen el paradero de Heriberto Jox, se pone de ver juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiendo lo que desumían y perdiendo la suspicacia de este Tribunal o su nombre. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de acudir a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado. Hay veintiseis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. Bernaschina.

(Tercera publicación)

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 209

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Rodolfo Otero Portoroz, varón, mayor de edad, natural de Nicoya, Costa Rica, vecino de esta ciudad, portador de la cedula portadora de la cedula de identidad personal número 47-54214, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de su instancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, confirmando la condena de cinco meses de reclusión a que fue sentenciado por este Tribunal, por el delito de hurto, la cual dice así en su parte resolutiva:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente.—Juzgado 3º del Circuito.—Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De la Peralta.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistosi:

Por la exposición del Tribunal de la Peralta de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consolidada en el sentido de establecer la pena de veinte meses de reclusión, y cinco (5) meses de multa a favor del Fisco, (B/. 116.000), y la confirma en todo lo demás, porque tratándose de casos acaecidos varios puede imponérse la pena de dos meses, como lo hizo el inferior por el�ida de la Ley o por otra.

Cópiale, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez del Circuito.—Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—A. Vásquez Díaz, Secretario.

Se advierte al re Rodolfo Otero Portoroz que si no comparece a este Tribunal dentro del término señalado, se le considera por legalmente notificado del auto transcripto. Salvo las excepciones de que trata el artículo 208 del Código Judicial, se exige a todos los habitantes de la República para que manifesteen el paradero de Rodolfo Otero Portoroz, se pone de ver juzgados como encubridores del delito porque él ha sido sentenciado, si sabiendo lo que desumían y perdiendo la suspicacia de este Tribunal o su nombre. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. Bernaschina.

(Tercera publicación)

M. J. Ríos.